



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 – Sede de Despachos Judiciales – CAN

Correo: admin16@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017– 00273– 00  
ACCIONANTE: FRANCISCO JAVOER GRAQRZÓN CRUZ  
ACCIONADO: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO  
METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB – LA PICOTA

---

Póngase en conocimiento de la parte accionante el escrito aportado por la Responsable Grupo de Gestión Legal del Interno COMEB - Bogotá, visible a folio 25 del expediente, en el que manifiesta que con el Oficio N° AJUR-3285 del 11 de septiembre de 2017 dio respuesta a la petición de la actor y en consecuencia cumplió la orden de tutela, para que la accionante en el término de 5 días se pronuncie respecto del contenido de la mencionada respuesta.

Se le advierte que su silencio dará lugar a que se entienda cumplida la orden de tutela y en consecuencia se archive el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

*Irina*

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifié a las partes la providencia anterior,  
hoy 22 de septiembre a las 8:00 a.m.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 – Sede de Despachos Judiciales - CAN

Juez CATALINA DÍAZ VARGAS

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2017-00258-00  
 DEMANDANTE: JOSÉ PARMENIO ROJAS VALBUENA  
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
 PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP  
 PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Se pronuncia el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

1. El señor JOSÉ PARTMENIO ROJAS VALBUENA, por intermedio de apoderado judicial, solicita a éste Juzgado que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP por los siguientes conceptos:

*"1. Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS (\$15.775.013) MCTE, por concepto de intereses moratorios derivados de la Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial y revocado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 15 de diciembre de 2009 la cual quedó debidamente ejecutoriada con fecha 21 de enero de 2010, intereses que se causaron en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2011, de conformidad con el inciso 5 del artículo 177 del C.C.A. (Decreto 01/84).*

*2. La anterior suma deberá ser indexada desde el 01 de enero de 2012, fecha siguiente al mes de inclusión en nómina, hasta que se verifique el pago total de la misma*

*Se condene en costas a la parte demandada" (fl.3-4).*

2. En el caso que nos ocupa, el demandante presenta los siguientes documentos como Título Ejecutivo:

- a) Copia auténtica, de la Sentencia del 12 de junio de 2009, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá (fls.10-20).
- b) Copia auténtica, de la Sentencia del 15 de diciembre de 2009, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B" (fls.28-35).
- c) Constancia de notificación y de haber quedado ejecutoriadas las citadas sentencias, el 21 de enero de 2010 (fl.37 vuelto).
- d) La Caja Nacional de Previsión Social dio cumplimiento a la orden impartida en la citada providencia a través de la Resolución No. UGM 001630 de 4 del 22 de julio de 2011 (copia autenticada por la UGPP obra a fls. 41-45).
- e) El 23 de marzo de 2010, el accionante solicitó a la entidad demandada el cumplimiento de la sentencia objeto de recaudo (fls.38-39).
- f) Liquidaciones del reajuste pensional elaborado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en cumplimiento de la Resolución No. UGM 001630 de 4 del 22 de julio de 2011 (fls.49-50).
- g) Certificación expedida por el Subdirector de Nómina de Pensionados de la UGPP, en la que consta los valores pagados a la accionante por concepto de la reliquidación pensional ordenada (fl.48)
- h) En el hecho sexto de la demanda el accionante manifiesta que la novedad de inclusión en nómina fue realizada por la UGPP en el mes de diciembre de 2011 (fl. 4), fecha que coincide con indicada en la liquidación realizada por la entidad (fl. 49-50)

3. De los documentos que sirven de título ejecutivo dentro de la presente acción, se observa que la entidad ejecutada no le ha pagado los intereses moratorios de que trata el artículo 177 del C.C.A., pues el pago realizado con ocasión de la Resolución No. UGM 001630 de 4 del 22 de julio de 2011, se liquidó en cero (0) los intereses moratorios (fls. 49-50), además de la certificación visible a folio 48 del expediente se evidencia que dentro de los valores pagados a la demandante no fueron incluidos los intereses reclamados.

Con lo anterior, se corrobora que en efecto la entidad ejecutada al dar cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, no incluyó los intereses moratorios contemplados en el artículo 177 del C.C.A. y reclamados en la presente acción, pese a que los mismos fueron ordenados en las sentencias base de ejecución.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2040 de 2011 que modificó el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, todos los procesos judiciales y demás reclamaciones que se encontraban en trámite al cierre de la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en Liquidación, deben ser asumidos por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Con relación a este tema, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en providencia de veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), Consejero Ponente William Zambrano Cetina, al resolver el conflicto jurídico de competencia suscitado entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y el Ministerio de Salud y Protección Social, precisó que los intereses moratorios de las sentencias proferidas contra de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en Liquidación, deben ser asumidos por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, al señalar que:

*(...) En conclusión, la UGPP asumió íntegramente las competencias misionales que antes eran de CAJANAL y reemplazó procesalmente a la extinta entidad con el fin de garantizar el ejercicio y la continuidad de la defensa judicial, técnica y material en los procesos que estaban en trámite al cierre de la liquidación de la Caja. (...) De otra parte, el Patrimonio Autónomo CAJANAL EICE en Liquidación Procesos y Contingencias No Misionales debe ser descartado para asumir la competencia en el asunto, pues su capacidad legal se restringe exclusivamente al objeto y finalidad establecidos en el contrato de fiducia. Es decir, solo procedería el pago por dicho Patrimonio, si el señor Chamorro Muriel hubiera sido un acreedor reconocido dentro del proceso de calificación y graduación de acreencias, situación que no se verificó en este asunto. De igual forma, observa la Sala que el MINSALUD no tiene competencia sobre las responsabilidades que generan el cobro exigido por el jubilado, pues como rector del Sistema General de Protección Social, no es administrador de los temas pensionales o de la nómina de pensionados de la extinta CAJANAL. (...) Siendo los fallos judiciales un todo, y debiendo cumplirse integralmente la competencia para pagar los intereses de mora ordenados por el fallo judicial del Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Pasto deberá ser asumido por quien haya continuado con el conocimiento de las funciones misionales y procesales de la extinta entidad. (...) En consecuencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP es la entidad que debe asumir la competencia para el pago de los intereses moratorios generados con la demora en el cumplimiento de la sentencia judicial dictada por el Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Pasto el 20 de octubre de 2009, y reconocidos por CAJANAL E.I.C.E. en Liquidación en la Resolución 044481 de 17 marzo de 2011."*

En otra providencia la misma Sala<sup>1</sup> expuso que “... la sentencia no se puede escindir o fraccionar como pretende la UGPP,... pues el fallo judicial constituye un todo... que debe cumplirse de manera integral. (...) En consecuencia, las mismas razones que llevaron a la UGPP a cumplir la referida sentencia en cuanto al reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión, se aplica al pago de los intereses moratorios que se hayan generado por el cumplimiento tardío de dicha sentencia.”

Así las cosas, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, al haber reemplazado procesalmente a la extinta CAJANAL debe asumir la competencia para el pago de los intereses moratorios generados por la demora en el cumplimiento de las sentencias judiciales dictadas contra la entidad extinguida.

5. Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que los intereses moratorios no han sido pagados a la accionante, el Despacho realizará oficiosamente la liquidación de los respectivos intereses reclamados, teniendo en cuenta que lo solicitado por la ejecutante supera lo ordenado por la ley.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA									
VIGENCIA		RES.	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL CERTIFICADO	INTERÉS MÁXIMO		DIAS DE MORA	LIMITE USURA	CAPITAL	TOTAL INTERÉS MORA
DESDE	HASTA			% DIARIO	% MENSUAL				
22-ene-10	31-ene-10	2039	16,14%	0,05942%	1,82312%	10	24,21%	33' 539.404,15	199.277,26
01-feb-10	28-feb-10	2039	16,14%	0,05942%	1,82312%	28	24,21%	33' 539.404,15	557.976,33
01-mar-10	31-mar-10	2039	16,14%	0,05942%	1,82312%	31	24,21%	33' 539.404,15	617.759,51
01-abr-10	30-abr-10	699	15,31%	0,05665%	1,73767%	30	22,97%	33' 539.404,15	570.045,26
01-may-10	31-may-10	699	15,31%	0,05665%	1,73767%	31	22,97%	33' 539.404,15	589.046,77
01-jun-10	30-jun-10	699	15,31%	0,05665%	1,73767%	30	22,97%	33' 539.404,15	570.045,26
01-jul-10	31-jul-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	31	22,41%	33' 539.404,15	576.153,57
01-ago-10	31-ago-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	31	22,41%	33' 539.404,15	576.153,57
01-sep-10	30-sep-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	30	22,41%	33' 539.404,15	557.567,97
01-oct-10	31-oct-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	31	21,32%	33' 539.404,15	550.543,76
01-nov-10	30-nov-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	30	21,32%	33' 539.404,15	532.784,28
01-dic-10	31-dic-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	31	21,32%	33' 539.404,15	550.543,76
01-ene-11	31-ene-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	31	23,42%	33' 539.404,15	599.458,19
01-feb-11	28-feb-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	28	23,42%	33' 539.404,15	541.146,11
01-mar-11	31-mar-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	31	23,42%	33' 539.404,15	599.458,19

<sup>1</sup> Providencia conflicto de competencia de 22 de octubre de 2014- Expediente 2014-00020- Consejero Ponente Augusto Hernández Becerra.

Proceso Ejecutivo 2017 – 00258

Actor: JOSÉ PARMENIDO ROJAS VALBUENA

01-abr-11	30-abr-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	30	26,54%	33'539.404,15	648.986,52
01-may-11	31-may-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	31	26,54%	33'539.404,15	670.619,40
01-jun-11	30-jun-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	30	26,54%	33'539.404,15	648.986,52
01-jul-11	31-jul-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	31	27,95%	33'539.404,15	702.206,57
01-ago-11	31-ago-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	31	27,95%	33'539.404,15	702.206,57
01-sep-11	30-sep-11	1384	18,63%	0,06754%	2,07482%	30	27,95%	33'539.404,15	679.554,75
01-oct-11	31-oct-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	33'539.404,15	727.492,36
01-nov-11	30-nov-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	30	29,09%	33'539.404,15	704.024,87
TOTAL									13.672.337,36

De donde el capital pagado al actor (\$33'539.404,15) (fl.50) es la base para liquidar los intereses de mora, los cuales ascienden a \$13'672.337,36, calculados por el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2010 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 37 vuelto) al 30 de noviembre de 2011 (fecha de pago aducida por el accionante fls. 4 que coincide con la mencionada en la liquidación realizada por la entidad a folio 49).

La liquidación de los intereses moratorios realizada por el accionante (\$15'775.013), es superior a la realizada de oficio de acuerdo con la ley por este Juzgado (\$13'672.337,36).

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por la suma solicitada por el accionante, y en aplicación de lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., según el cual *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*, se librará mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios adeudados desde el 22 de enero de 2010 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 37 vuelto) al 30 de noviembre de 2011 (fecha de pago aducida por el accionante fls. 4 que coincide con la mencionada en la liquidación realizada por la entidad a folio 49), pero por la suma de \$13'672.337,36, que es el valor que este Juzgado encuentra como legal y no por el valor solicitado por el accionante \$15'775.013.

En consecuencia DISPONE:

Se libra mandamiento de pago en favor del señor JOSÉ PARMENIO ROJAS VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía N° 169.224 y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, por los siguientes valores:

1. La suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (S13´672.337,36), por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de \$33´539.404,15, entre el 22 de enero de 2010 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 37 vuelto) al 30 de noviembre de 2011 (día anterior a la fecha de pago), de conformidad con lo dispuesto el artículo 177 del CCA o Decreto 01 de 1984 y la sentencia C- 188 de 1999 de la Corte Constitucional.

2. La anterior suma debe ser indexada desde el 1º de enero de 2012 (mes siguiente al de inclusión en nómina), hasta el pago de la sentencia a que haya lugar en el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto el artículo 178 del CCA o Decreto 01 de 1984.

3. Por concepto de las costas que se generen en el presente proceso, las cuales se tasarán al momento de la liquidación del crédito.

4. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP que pague al demandante o acredite el pago de la obligación precitada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso o que dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación proponga las excepciones conforme el artículo 442 del C.G.P.

5. Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director de la UGPP o a quien haga sus veces, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

6. Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011). De la misma forma, notifíquese al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo

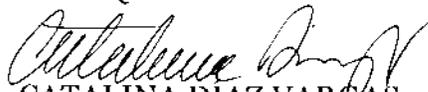
1º del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

8. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante al abogado JAIRO IVÁN LIZARAZO AVILA, con Cédula de Ciudadanía No. 19.456.810 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 41.146 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
 CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 SECCIÓN SEGUNDA

*Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.*

Secretaría

*Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201, Ley 1437 de 2011.*

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2016 - 00544 - 00  
DEMANDANTE: FERNANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA  
NACIONAL

---

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor FERNANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, mediante apoderado judicial, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, donde solicita la nulidad de los Oficios Nos. 2016004236029823 del 21 de junio de 2016, 20160042360363861 del 30 de julio de 2016 y 20160042360392321 del 17 de agosto de 2016 y de las Resoluciones Nos. 414 del 29 de abril de 2013, 592 del 5 de junio de 2013 y 875 del 23 de mayo de 2014, a través de los cuales la entidad demandada negó al demandante el reajuste de la indemnización por disminución de la capacidad laboral y la reliquidación de la cesantía definitiva.

A fin de obtener la reliquidación de la cesantía definitiva el actor demanda la Resolución No. 414 del 29 de abril de 2013 *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍA DEFINITIVA con fundamento en el expediente No. 479424355 de 2013”* (fl.25) y la Resolución No. 592 del 5 de junio de 2013 *“Por la cual se reajustan unas prestaciones sociales reconocidas en la Resolución No. 414 del 29 de abril de 2013”* (fl.27). La primera resolución fue notificada personalmente al accionante el 6 de mayo de 2013, como se verifica en la constancia que reposa en copia informal a folio 26 del expediente y la segunda fue notificada mediante correo electrónico enviado el 5 de junio de 2013 (fl.85).

El demandante también pretende el reajuste de la indemnización de la disminución de la capacidad laboral, para lo cual demanda la Resolución No. 0875 del 23 de mayo de 2014, a través de la cual la Armada Nacional reconoció a favor del accionante indemnización por disminución de la capacidad laboral, notificada al demandante a través de correo electrónico enviado el 4 de junio de 2014 (fl. 89) y los Oficios Nos. 2016004236029823 del 21 de junio de 2016, notificado por envío realizado por la entidad el 29 de junio de 2016 y recibido por el demandante el 30 de junio de 2016 (fls. 74-76), 20160042360363861 del 30 de julio de 2016, notificado al accionante por correo electrónico el 3 de agosto de 2016 (fl. 78) y 20160042360392321 del 17 de agosto de 2016, notificado por envío realizado por la entidad el 22 de agosto de 2016 y recibido por el demandante en la misma fecha (fls.80-82). Actos administrativos a través de los cuales le fue negado el reajuste de dicha indemnización.

En virtud de lo anterior, el termino de caducidad para el reajuste de las cesantías definitivas debe ser contado a partir del 5 de junio de 2013 (fl.85), fecha en la cual se notificó la Resolución No. 592 del 5 de junio de 2013 "*Por la cual se reajustan unas prestaciones sociales reconocidas en la Resolución No. 414 del 29 de abril de 2013*", fecha a partir de la cual el demandante tuvo conocimiento de la forma en que fue liquidada su cesantía definitiva. El término de caducidad para las pretensiones relacionadas con la indemnización por disminución de la capacidad laboral debe ser contado a partir del 30 de junio de 2016 (fls. 74-76), fecha en que le fue notificado al señor Gutiérrez Martínez el primer acto administrativo que negó tal derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso aclarar que lo pretendido en el presente caso es el reajuste de la cesantía definitiva y de la indemnización por disminución de la capacidad laboral, es decir, que no se tratan de prestaciones periódicas, por lo cual el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho está sometido al término de caducidad de la acción previsto en el literal d) del numeral segundo del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, el caso que nos ocupa, no puede ser revivido por una petición, en cuanto el medio de control es objeto de caducidad. Veamos la norma:

*"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:*

*(...)*

*2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

*(...)*

*d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales". (Negrilla y Subrayado del Juzgado)*

Cabe resaltar que el demandante que a partir del reconocimiento de las cesantías definitivas (Resolución No. 592 notificada el 5 de junio de 2013 fl.85) y de la indemnización por disminución de la capacidad laboral (Resolución No. 875 del 23 de mayo de 2014 notificada el 4 de junio de 2014 fl. 89) fue consciente de la forma en que fueron liquidadas, sin embargo guardó silencio al respecto y recibió la suma liquidada sin manifestar ninguna inconformidad sobre la liquidación efectuada. Si el demandante no estaba de acuerdo con tal liquidación, le correspondía solicitar su reliquidación en vía judicial solicitando la nulidad de los actos de reconocimiento y no esperar más de tres años para presentar una nueva reclamación solicitando la reliquidación de tales presentaciones y demandar en acción de nulidad y restablecimiento del derecho la respuesta dada por la administración, sin embargo, estos actos administrativos, no pueden ser analizados por el Despacho, pues es claro que con las solicitudes formuladas en el 2016 se pretendió revivir los términos de caducidad consagrados en el art. 136 del C.C.A., a pesar que el auxilio de cesantías y la indemnización por disminución de la capacidad laboral no son prestaciones de carácter periódico para que proceda su demanda en cualquier tiempo.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado concluye que en el presente caso se configuró la caducidad de la acción, pues el actor desde el 5 de junio de 2013 y el 4 de junio de 2014, tenía conocimiento de la forma en que la entidad había liquidado el auxilio de cesantías y la indemnización por disminución de la capacidad laboral, por lo que el demandante tenía la oportunidad para acudir ante esta jurisdicción hasta el 5 de octubre de 2013 y el 4 de octubre de 2014, respectivamente, pero el actor presentó solicitud de conciliación prejudicial solo hasta el 12 de septiembre de 2016 (fl.34), cuando ya se encontraba cumplido el término de caducidad de cuatro meses, razón por la cual se rechazara la demanda por caducidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por caducidad de la acción.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHIVASE el expediente.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al Abogado CARLOS ARTURO GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.113.115 y T.P. No. 139.462 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 62).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.
Secretaría
Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201, Ley 1437 de 2011.
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2016- 00201- 00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS URREA MORA  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
POLICÍA NACIONAL

---

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 9 de noviembre de 2017 a las 3:00 p.m. en la sala de audiencias No. 19 ubicada en el piso 2.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

Se reconoce personería para actuar a la abogada GEISEL ROGERS POMARES, identificado con C.C N° 1.128.051.125 identificado con C.C N° 52.184.070 y T.P N° 176.340 del C.S de la J. como apoderado judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, conforme al poder otorgado por el Secretario General de dicha entidad (fl. 266).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaría

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00391- 00  
DEMANDANTE: ALFONSO RAMOS BENÍTEZ  
DEMANDADO: CASUR

---

Vencido el término de traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte demandante respecto de las mismas, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 19 de octubre a las 3:00 p.m., en la sala de audiencias No. 19 ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, segundo piso.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, artículo 180 de la Ley 1437/2011. Sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (numeral 2, art. 180 *Ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada CRISTINA MORENO LEÓN, identificada con C.C. N° 52.184.070 y T. P. N° 178.766 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, conforme a la sustitución del poder conferida por la abogada CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ que obra a folio 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

*Irina*

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaría

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2015 - 00949- 00  
 DEMANDANTE: ANA BERTILDA TORRES FETECUA  
 DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
 MAGISTERIO

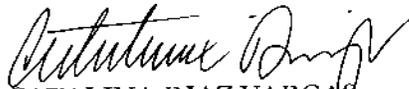
Visto el informe secretarial que reposa a folio 211 del expediente y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 8 de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias N° 13, ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, sótano.

Se reconoce personería a la abogada MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. N° 52.967.461 y T.P. N° 243.827 del C. S. de la J., como apoderada principal de la entidad demandada, conforme al poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional que reposa a folio 201 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ, identificada con C.C. N° 1.121.872.167 y T.P. N° 269.497 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada, conforme al poder conferido por la abogada MARITZA TAPIAS CIFUENTES que reposa a folios 202 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

*Hjdg*

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00247-00  
ACCIONANTE: JHON LEONARDO SEGURA GONZALEZ  
ACCIONADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

---

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Director (a) de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, identificado con C.C. N° 79.536.856 y T. P. N° 93.610 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaría</p> <p>Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>----- Secretaría</p>
---



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**Sección Segunda**

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°

Bogotá, 21 de septiembre de 2017

**PROCESO:** 11001- 33- 35- 016- 2015- 00968-00  
**DEMANDANTE:** ROSALBA VARGAS CALLEJAS  
**DEMANDADO:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
CENTRO ORIENTE E.S.E- UNIDAD DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIO HOSPITAL LA  
VICTORIA.

Visto el anterior informe secretarial, advierte el Despacho que mediante auto del 22 de junio de 2017, notificado por estado electrónico el 23 de junio de 2017 (fl. 50, cuaderno 2), se requirió a la parte accionada para que en el **término máximo de quince (15) días** consignara la suma ordenada en la forma determinada en el numeral 2° del auto del 25 de enero de 2017, so pena de declarar el desistimiento tácito respecto de esta actuación (llamamiento en garantía), después de vencido el plazo (17 de julio de 2017) la parte demandada no consignó la suma exigida.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone:

***Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.***

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad. (Negrilla del Despacho).*

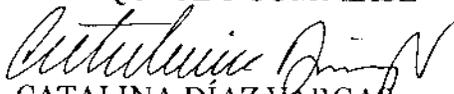
Así las cosas, como la parte demandada omitió pagar la suma ordenada por este Despacho, se entiende que operó el desistimiento tácito respecto del llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

**ÚNICO:** Declarar el desistimiento tácito respecto del llamado en garantía, esto es, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con lo establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 de septiembre de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy **22 de septiembre de 2017** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00250- 00  
DEMANDANTE: JANER ARLEY CÓRDOBA ALAPE  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe corregir el poder presentado (fl1-2), en el sentido de especificar de manera clara, concreta y precisa cuál es el acto acusado objeto de discusión.
2. Debe presentar la(s) prueba(s) que demuestre(n) de forma íntegra la calidad de soldado voluntario y su posterior cambio a soldado profesional del accionante JANER ARLEY CORDOBA ALAPE, toda vez que no se allegó copia de la resolución o certificación o acto de ingreso a la institución en calidad de soldado voluntario (numeral 3º, artículo 166, ley 1437 de 2011).
3. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de acuerdo con el artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011.
4. Debe aportar en medio magnético (texto en PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a todas las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 22 de septiembre de 2017** a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaria

Hoy **22 de septiembre de 2017** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaria



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°  
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2017-00252-00  
DEMANDANTE: MARÍA NELLY ZULUAGA DE CAÑAS  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que obra a folio 29 del expediente y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La señora María Nelly Zuluaga de Cañas, a través de apoderado judicial, impetró demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tendiente a que se le reliquide la pensión de sobreviviente, computando en su liquidación mensual la partida de prima de actividad.

De la lectura de la certificación de unidad militar y sitio geográfico emitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, advierte el Despacho que el último lugar de prestación de servicios del señor MARDONIO ABAD CAÑAS (Q.E.P.D), como Sargento Viceprimero® del Ejército Nacional, fue el Batallón de Ingenieros No. 02 “GR. Francisco Vergara y Velasco”, de la ciudad de Malambo - Atlántico.

Como quiera que la entidad demandada es del orden nacional (Caja de Retiro de las Fuerzas Militares) y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*“ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Subraya fuera de texto).*

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Barranquilla (Atlántico), en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006 (numeral 14, literal e) proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso.

**SEGUNDO:** REMITIR el presente proceso por competencia territorial al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Barranquilla (Atlántico) (Reparto).

**TERCERO:** En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

**CUARTO:** En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

<b>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art. 201) se notificó a las partes la providencia anterior, <b>hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</b>
----- Secretaría
Hoy <b>22 de septiembre de 2017</b> se envió mensaje de texto de la notificación por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201 de la ley 1437 de 2011.
----- Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO:	11001- 33 - 35 - 016- 2016 -00211- 00
DEMANDANTE:	CILIA BEATRIZ MELO SALCEDO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FIDUPREVISORA S.A.

---

Estando el proceso para decidir sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 2º, artículo 155 de La Ley 1437 del 2011, establece que los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, donde se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

A su vez, el artículo 157 *ibídem*, estableció la competencia por razón de la cuantía, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*

*En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.*

*La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.*

*Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.* " (Subrayado fuera de texto original).

En este proceso se controvierte la legalidad del Oficio N° S-2014-161889 del 29 de octubre de 2014, expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá, en el que remite a la Fiduprevisora S.A., la solicitud de reconocimiento y pago de los intereses moratorios de cesantías, y el oficio No. 20140170156091 de 29 de diciembre de 2014, por medio del cual informan que dicha entidad pagó la cesantía dentro del término establecido para ello; en consecuencia, la demandante solicita que se declare la nulidad de dichos actos administrativos y se le ordene el pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas.

La Secretaría de Educación de Bogotá- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Resolución No. 2634 del 24 de abril de 2014, le reconoció y ordenó pago de cesantía definitiva a la demandante (fl 18-20).

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta la estimación razonada de la cuantía presentada por la parte actora, (fls. 15) teniendo en cuenta lo que devengaba la demandante para el año 2013, esto es, \$2'874.075, el monto de la cuantía la estimó en CUARENTA Y UN MILONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$41'482.266), según se verifica en el siguiente cuadro:

<b>AÑO</b>	<b>SALARIO</b>	<b>VALOR X DÍA</b>	<b>DÍAS MORA</b>	<b>INDEMNIZACIÓN MORATORIA</b>
<b>2013</b>	<b>\$2'874.075</b>	<b>\$95.802</b>	<b>433</b>	<b>\$41'482.266</b>

Visto lo anterior, es evidente que la cuantía de lo pretendido (\$41'482.266) supera los 50 S.M.L.M.V establecida en el numeral 2, artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, que para el año 2016 ascendía a la suma de \$34'472.700, por cuanto lo que reclama es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías definitivas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201. Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p> <p>Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º. artículo 201 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--

↙



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN  
Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2013– 00684- 00  
DEMANDANTE: LUÍS HERNANDO ROA RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
POLICÍA NACIONAL

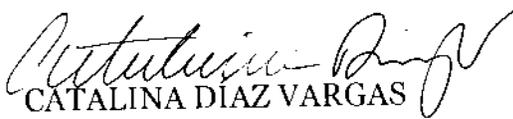
---

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 26 de octubre de 2017 a las 3:00 p.m. en la sala de audiencias No. 15 ubicada en el Sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

Se reconoce personería para actuar a la abogada GEISEL ROGERS POMARES, identificado con C.C N° 1.128.051.125 identificado con C.C N° 52.184.070 y T.P N° 176.340 del C.S de la J. como apoderado judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, conforme al poder otorgado por el Secretario General de dicha entidad (fl. 68).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

APR

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 – Sede de Despachos Judiciales – CAN.

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00265– 00  
DEMANDANTE: LUIS RONALDO GÓMEZ GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

---

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.-Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011, artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que, solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr, al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5º.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada, con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante a la Abogada ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA, identificada con C.C. N° 65.630.807 y T.P. N° 180.665 del C. S de J., en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00268-00  
ACCIONANTE: CARMEN AURORA SÁNCHEZ ÁLVAREZ  
ACCIONADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.  
(antes Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E.)

---

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

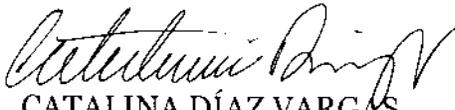
3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, identificado con C.C. N° 79.536.856 y T. P. N° 93.610 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

UJDC

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaría</p> <p>Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>----- Secretaría</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2016 - 00395- 00  
DEMANDANTE: CARMEN ASTRID VILLA MOLANO  
DEMANDADO: UGPP

Visto el informe secretarial que reposa a folio 74 del expediente y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 16 de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias N° 20, ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 2°.

Se reconoce personería al abogado JORGE FERNANDO CAMACHO, identificado con C.C. N° 79.949.833 y T.P. N° 132.448 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder general conferido por la Directora Jurídica de la UGPP que reposa a folios 48-49 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

Hjdy

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p> <p>Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Secretaría</p>
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN  
Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2015- 00007- 00  
DEMANDANTE: BELKY FRANCO DE STERLING  
DEMANDADO: LANACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 26 de octubre de 2017 a las 10:00 a.m. en la sala de audiencias No. 15 ubicada en el Sótano.

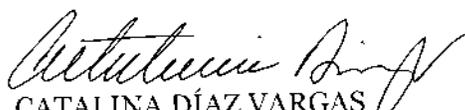
Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

Se reconoce personería para actuar a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C N° 52.967.961 como apoderada judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme al poder otorgado por la apoderada especial de dicha entidad (fl. 73).

Se reconoce personería para actuar al abogado JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA, identificado con C.C N° 1.033.706.367 y T.P N° 271.763 del C.S de la J. como apoderado sustituto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL conforme al poder otorgado por la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, visible a folio 74 del expediente.

Se reconoce personería para actuar a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA, identificada con C.C N° 51.923.737 y T.P N° 278.010 del C.S de la J. como apoderada sustituta de la parte demandante conforme al poder otorgado por el abogado PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ, reconocido a folio 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

APR

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaría

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

**PROCESO:** 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00279- 00  
**DEMANDANTE:** GLORIA AMAYA CORTÉS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

---

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y con pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 17 de octubre a las 3:00 p.m., en la sala de audiencias No. 17 ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 *Ibidem*).

De otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la abogada DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ identificada con C.C. No. 1.121.872.167 y T.P No. 269.497 del C.S.J, conforme al poder de sustitución otorgado por la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES a folio 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

lrina

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la Ley 1437 de 2011.

\_\_\_\_\_  
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016–00366- 00  
DEMANDANTE: CARMENZA MONTEALEGRE DÍAZ  
DEMANDADO: ADMISNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

---

Vencido el término de traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte demandante respecto de las mismas, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 11 de octubre a las 10:00 a.m., en la sala de audiencias No. 15 ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, segundo piso.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011. Sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (numeral 2, art. 180 *Ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO, identificada con C.C. N° 1.110.477.770 y T. P. N° 235.082 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, conforme a la sustitución del poder conferida por el abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ que obra a folio 94 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALIA DÍAZ VARGAS  
Juez

*Irma*

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

\_\_\_\_\_  
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

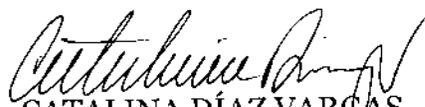
**PROCESO:** 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00155- 00  
**DEMANDANTE:** CLARA MERCEDES JACQUELINE BARBOSA  
HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y con pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 17 de octubre a las 3:00 p.m., en la sala de audiencias No. 18 ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, segundo piso.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 *Ibidem*).

De otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la abogada DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ identificada con C.C. No. 1.121.872.167 y T.P No. 269.497 del C.S.J, conforme al poder de sustitución otorgado por la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES a folio 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

Irina

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la Ley 1437 de 2011.

\_\_\_\_\_  
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2016 - 00402- 00  
DEMANDANTE: HERNÁN MAURICIO OSPINA HERRERA  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO D DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL

Visto el informe secretarial que reposa a folio 61 del expediente y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 9 de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias N° 19, ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, sótano.

Se reconoce personería al abogado WILLIAM MOYA BERNAL, identificado con C.C. N° 79.128.510 y T.P. N° 168.175 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional que reposa a folio 45 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016–00430- 00  
DEMANDANTE: GERMÁN AVILES MOLANO  
DEMANDADO: ADMISNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

---

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 11 de octubre a las 10:00 a.m., en la sala de audiencias No. 15 ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011. Sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (numeral 2, art. 180 *Ibidem*).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C 79.266.582 y T.P N° 98.660 de la C.S de J., como apoderado principal de la entidad, conforme al poder conferido por la Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y al abogado FERNEY ALEJANDRO DÁVILA CLAVIJO identificado con C.C 1.032.398.222 y T.P No. 231.523 del C.S de la J., como apoderado sustituto, (fl. 74).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaria

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00459 - 00  
DEMANDANTE: ORLANDO ARIZA MARTÍN  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 12 de octubre de 2017 a las 3:00 p.m. en la sala de audiencias No. 14 ubicada en el Sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

Se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C N° 79.266.852 como apoderado judicial de COLPENSIONES, conforme al poder otorgado por la Gerente Nacional de Defensa Judicial de dicha entidad (fl. 80).

Se reconoce personería para actuar a la abogada BELCY BAUTISTA FONSECA, identificada con C.C N° 1.020.748.898 y T.P N° 205.097 del C.S de la J. como apoderada sustituta de COLPENSIONES conforme al poder otorgado por el abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, visible a folio 89 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaría

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 0450 - 00  
DEMANDANTE: MARÍA VERA VILLAMIZAR  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

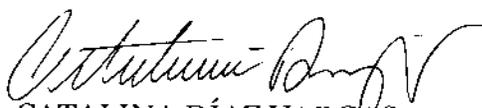
Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y con pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 12 de octubre de 2017 a las 3:00 p.m. en la sala de audiencias No. 14 ubicada en el Sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

Se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C N° 79.266.852 como apoderado judicial de COLPENSIONES, conforme al poder otorgado por la Gerente Nacional de Defensa Judicial de dicha entidad (fl. 108).

Se reconoce personería para actuar a la abogada BELCY BAUTISTA FONSECA, identificada con C.C N° 1.020.748.898 y T.P N° 205.097 del C.S de la J. como apoderada sustituta de COLPENSIONES conforme al poder otorgado por el abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, visible a folio 119 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

APR

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaría

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2016- 00385 - 00  
DEMANDANTE: BERTHA STELLA VILLALOBOS  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 24 de octubre de 2017 a las 3:00 p.m. en la sala de audiencias No. 13 ubicada en Sótano. *el*

*no* Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral ~~4~~ del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

Se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C N° 79.266.852 como apoderado judicial de COLPENSIONES, conforme al poder otorgado por la Gerente Nacional de Defensa Judicial de dicha entidad (fl. 111).

Se reconoce personería para actuar a la abogada VIVIAN STEFANY REINOSO, identificada con C.C N° 1.018.444.540 y T.P N° 250.421 del C.S de la J. como apoderada sustituta de COLPENSIONES conforme al poder otorgado por el abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, visible a folio 125 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Díaz Vargas*  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

APR

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaria

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00390 - 00  
DEMANDANTE: FELIX ANTENOR ANDRADE VIDAL  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 24 de octubre de 2017 a las 3:00 p.m. en la sala de audiencias No. 13 ubicada en sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

Se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C N° 79.266.852 como apoderado judicial de COLPENSIONES, conforme al poder otorgado por la Gerente Nacional de Defensa Judicial de dicha entidad (fl. 74).

Se reconoce personería para actuar a la abogada BELCY BAUTISTA FONSECA, identificada con C.C N° 1.020.748.898 y T.P N° 205.097 del C.S de la J. como apoderada sustituta de COLPENSIONES conforme al poder otorgado por el abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, visible a folio 89 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00294 – 00  
ACCIONANTE: LUZ STELLA ACOSTA BELTRÁN  
ACCIONADO: COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

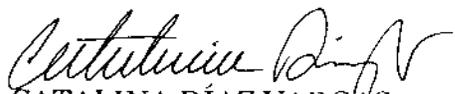
---

Mediante memorial visible a folios 123-164 del expediente, la entidad accionada presentó impugnación contra la sentencia de tutela del 13 de septiembre de 2017 proferida por este Despacho Judicial.

Al haber sido presentada dentro del término legal (mediante correo electrónico recibido en este Despacho el 18 de septiembre de 2017, fl. 122), se concede la impugnación ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los términos del artículo 26 de la Ley 393 de 1997.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado remítase el expediente y sus anexos al Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdq

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.  
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016–00393- 00  
DEMANDANTE: FABIO ALFONSO CUELLAR  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 7 de noviembre a las 3:00 p.m., en la sala de audiencias No. 14 ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011. Sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (numeral 2, art. 180 *Ibidem*).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la Abogada FRANCY MARGARITA GUTIÉRREZ REYES, identificado con C.C 53.011.968 y T.P N° 207575 de la C.S de J., como apoderada de la entidad demandada, conforme al poder conferido por el Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (fl. 43)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

MAM

<p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">----- Secretaría</p> <p>Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p style="text-align: center;">----- Secretaría</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016–00383- 00  
DEMANDANTE: CÉSAR ENRIQUE CHARRIS AARON  
DEMANDADO: ADMISNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

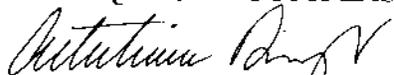
---

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 21 de noviembre a las 10:00 a.m., en la sala de audiencias No. 19 ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, segundo piso.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011. Sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (numeral 2, art. 180 *Ibidem*).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C 79.266.582 y T.P N° 98.660 de la C.S de J., como apoderado principal de la entidad, conforme al poder conferido por la Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y a la abogada VIVIAN STEFFANY REINOSO C identificado con C.C 1.018.444 y T.P No. 250421 del C.S de la J., como apoderada sustituto, (fl. 143).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaría

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016-00348- 00  
DEMANDANTE: HERNANDO CORREA PICO  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 25 de octubre a las 3:00 p.m., en la sala de audiencias No. 14 ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011. Sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (numeral 2, art. 180 *Ibidem*).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la Abogada MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ, identificada con C.C 52.983.550 y T.P N° 222.920 de la C.S de J., como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, conforme al poder conferido por el representante judicial y extrajudicial de la entidad demandada(fl. 51).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">----- Secretaria</p> <p>Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p style="text-align: center;">----- Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2017

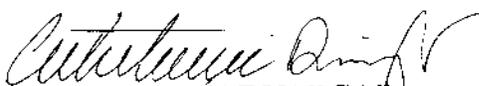
PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017– 00012- 00  
 DEMANDANTE: GIOVANNY ALEJANDRO OVALLE AGUIAR  
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 POLICÍA NACIONAL

---

Teniendo en cuenta que el Juzgado Cincuenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante oficio visible a folio 69 del expediente, solicita el envío del presente proceso a fin de estudiar una posible acumulación procesal, solicitud que también fue realizada por el apoderado de la parte demandante (fl. 68), por Secretaría remítase en calidad de préstamo el presente expediente al citado Juzgado a fin que se surta el estudio correspondiente.

En el oficio que se libre para tal efecto se deberá solicitar a tal Dependencia Judicial que informe a éste Despacho la decisión que sea tomada.

CÚMPLASE

  
 CATALINA DÍAZ VARGAS  
 Juez



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judicial CAN, Piso 4°  
Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

Expediente: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00267 – 00  
Demandante: JORGE RAIGOSO CARO  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL - CASUR

Previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Certificación de la última unidad o sitio geográfico (ciudad o municipio) donde laboró el Agente ® de la Policía Nacional JORGE RAIGOSO CARO, identificado con C.C. N° 6.810.695 de Sincelejo (Sucre).

La anterior certificación se requiere con el fin de determinar la competencia por el factor territorial (numeral 3°, artículo 156 de la Ley 1437 de 2011), teniendo en cuenta que en la Hoja de Servicios N° 1550 del 17 de mayo de 1989 indica que la última unidad laboral del accionante fue “DEBOL” (fl. 6) y en la demanda se afirma que fue en el Departamento de Cundinamarca (fl. 33), por lo anterior no es posible determinar con certeza el último lugar de prestación de servicios del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Díaz Vargas*  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

HJBG

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">----- Secretaría</p> <p>Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p style="text-align: center;">----- Secretaría</p>
---

COPY  
3



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2017-00259-00  
DEMANDANTE: LIZ FANNY ORTÍZ VANEGAS  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

---

Se pronuncia el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La señora LIZ FANNY ORTÍZ VANEGAS, por intermedio de apoderado judicial, solicita a éste Juzgado que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP por los siguientes conceptos:

*"1. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MLC (\$39.754.928), por concepto de intereses moratorios derivados de la Sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá de fecha 12 de junio de 2008, confirmada por la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección A de fecha 11 de junio de 2009, debidamente ejecutoriada con fecha 25 de junio de 2009, los cuales fueron causadas desde el 26 de junio de 2009 hasta cuando se efectue el pago total de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 177 del C.C.A. (Decreto 01 de 1984)*

*2. Se condene en costas a la parte demandada."(fl.2).*

2. En el caso que nos ocupa, el demandante presenta los siguientes documentos como Título Ejecutivo:

- a) Copia auténtica de la Sentencia del 12 de junio de 2008 proferida por este Despacho (fls.12-21),
- b) Copia auténtica de la sentencia del 11 de junio de 2009, proferida por la Subsección “A” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fls. 23-31).
- c) Constancia de notificación y de haber quedado ejecutoriada las citadas sentencias, el 25 de junio de 2009 (fl.32 vuelto).
- d) El accionante solicitó a BUENFUTURO el cumplimiento de las citadas sentencias, el 15 de julio de 2009 (fl.32), es decir dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de las sentencias objeto de recaudo.
- e) Fotocopia de la Resolución No. PAP 015822 del 30 de septiembre de 2010 (fls. 36-39), con la cual CAJANAL dio cumplimiento a la orden impartida en las citadas providencias.
- f) Liquidación (sin intereses) del reajuste pensional elaborado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (fls.43-45), en cumplimiento de la de la Resolución No. PAP 015822 del 30 de septiembre de 2010.
- g) Cupón de pago No. 45180, en el que consta que en el mes de diciembre de 2010 (fl.41) la entidad demandada le pagó al ejecutante la suma de \$37' 852.808.29, por concepto de la reliquidación pensional realizada por la CAJANAL a través de la Resolución No. PAP 015822 del 30 de septiembre de 2010. El accionante reconoce en el hecho 7 de la demanda que el pago se le efectuó en diciembre de 2010 (f.3).

3. De los documentos que sirven de título ejecutivo dentro de la presente acción, se observa que CAJANAL en la Resolución No. PAP 015822 del 30 de septiembre de 2010, no incluyó los intereses moratorios de que trata el artículo 177 del C.C.A., pues en el artículo segundo de la citada Resolución, señaló que *“El área de nómina realizará las operaciones pertinentes conforme se señala en el fallo y en el presente acto administrativo, respecto a los artículos, 177 del CCA, precisando que este pago estará a cargo de CAJANAL E.I.C.E.- EN LIQUIDACIÓN, y 178 del C.C.A, pago que estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional”* (fl.34), y la UGPP liquidó los intereses moratorios en cero (0) (fl.45).

Con lo anterior, se corrobora que en efecto la entidad ejecutada al dar cumplimiento a las sentencias objeto de ejecución, no incluyó los intereses

moratorios contemplados en el artículo 177 del C.C.A. y reclamados en la presente acción, pese a que los mismos fueron ordenados en las sentencias base de ejecución.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2040 de 2011 que modificó el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, todos los procesos judiciales y demás reclamaciones que se encontraban en trámite al cierre de la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en Liquidación, deben ser asumidos por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en providencia de veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), Consejero Ponente William Zambrano Cetina, al resolver el conflicto jurídico de competencia suscitado entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y el Ministerio de Salud y Protección Social, precisó que los intereses moratorios de las sentencias proferidas contra de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en Liquidación, deben ser asumidos por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, al señalar:

*(...) En conclusión, la UGPP asumió íntegramente las competencias misionales que antes eran de CAJANAL y reemplazó procesalmente a la extinta entidad con el fin de garantizar el ejercicio y la continuidad de la defensa judicial, técnica y material en los procesos que estaban en trámite al cierre de la liquidación de la Caja. (...) De otra parte, el Patrimonio Autónomo CAJANAL EICE en Liquidación Procesos y Contingencias No Misionales debe ser descartado para asumir la competencia en el asunto, pues su capacidad legal se restringe exclusivamente al objeto y finalidad establecidos en el contrato de fiducia. Es decir, solo procedería el pago por dicho Patrimonio, si el señor Chamorro Muriel hubiera sido un acreedor reconocido dentro del proceso de calificación y graduación de acreencias, situación que no se verificó en este asunto. De igual forma, observa la Sala que el MINSALUD no tiene competencia sobre las responsabilidades que generan el cobro exigido por el jubilado, pues como rector del Sistema General de Protección Social, no es administrador de los temas pensionales o de la nómina de pensionados de la extinta CAJANAL. (...) Siendo los fallos judiciales un todo, y debiendo cumplirse integralmente la competencia para pagar los intereses de mora ordenados por el fallo judicial del Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Pasto deberá ser asumido por quien haya continuado con el conocimiento de las funciones misionales y procesales de la extinta entidad. (...) En consecuencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP es la entidad que debe asumir la competencia para el pago de los intereses moratorios generados con la demora en el cumplimiento de la sentencia judicial dictada por el Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Pasto el 20 de octubre de 2009, y reconocidos por CAJANAL E.I.C.E. en Liquidación en la Resolución 044481 de 17 marzo de 2011."*

En otra providencia la misma Sala<sup>1</sup> expuso que “... la sentencia no se puede escindir o fraccionar como pretende la UGPP,... pues el fallo judicial constituye un todo... que debe cumplirse de manera integral. (...) En consecuencia, las mismas razones que llevaron a la UGPP a cumplir la referida sentencia en cuanto al reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión, se aplica al pago de los intereses moratorios que se hayan generado por el cumplimiento tardío de dicha sentencia.”

Así las cosas, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, al haber reemplazado procesalmente a la extinta CAJANAL debe asumir la competencia para el pago de los intereses moratorios generados por la demora en el cumplimiento de las sentencias judiciales dictadas contra la entidad extinguida.

5. Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que los intereses moratorios no han sido pagados a la accionante, el Despacho realizará oficiosamente la liquidación de los respectivos intereses reclamados, teniendo en cuenta que lo solicitado por la ejecutante supera lo ordenado por la ley.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA									
VIGENCIA		RES.	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL CERTIFICADO	INTERÉS MÁXIMO		DÍAS DE MORA	LÍMITE USURA	CAPITAL	TOTAL INTERÉS MORA
DESDE	HASTA			% DIARIO	% MENSUAL				
26-jun-09	30-jun-09	388	20,28%	0,07279%	2,23792%	5	30,42%	37' 435-452	136.247,85
01-jul-09	31-jul-09	937	18,65%	0,06760%	2,07681%	31	27,98%	37' 435-452	784.523,13
01-ago-09	31-ago-09	937	18,65%	0,06760%	2,07681%	31	27,98%	37' 435-452	784.523,13
01-sep-09	30-sep-09	937	18,65%	0,06760%	2,07681%	30	27,98%	37' 435-452	759.215,93
01-oct-09	31-oct-09	1486	17,28%	0,06316%	1,93920%	31	25,92%	37' 435-452	733.020,08
01-nov-09	30-nov-09	1486	17,28%	0,06316%	1,93920%	30	25,92%	37' 435-452	709.374,27
01-dic-09	31-dic-09	1486	17,28%	0,06316%	1,93920%	31	25,92%	37' 435-452	733.020,08
01-ene-10	31-ene-10	2039	16,14%	0,05942%	1,82312%	31	24,21%	37' 435-452	689.520,49
01-feb-10	28-feb-10	2039	16,14%	0,05942%	1,82312%	28	24,21%	37' 435-452	622.792,70
01-mar-10	31-mar-10	2039	16,14%	0,05942%	1,82312%	31	24,21%	37' 435-452	689.520,49
01-abr-10	30-abr-10	699	15,31%	0,05665%	1,73767%	30	22,97%	37' 435-452	636.263,60
01-may-10	31-may-10	699	15,31%	0,05665%	1,73767%	31	22,97%	37' 435-452	657.472,39
01-jun-10	30-jun-10	699	15,31%	0,05665%	1,73767%	30	22,97%	37' 435-452	636.263,60
01-jul-10	31-jul-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	31	22,41%	37' 435-452	643.081,47
01-ago-10	31-ago-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	31	22,41%	37' 435-452	643.081,47
01-sep-10	30-sep-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	30	22,41%	37' 435-452	622.336,90

<sup>1</sup> Providencia conflicto de competencia de 22 de octubre de 2014- Expediente 2014-00020- Consejero Ponente Augusto Hernández Becerra.

Proceso Ejecutivo 2017 – 00259  
 Actor: LIZ FANNY ORTÍZ VANEGAS

01-oct-10	31-oct-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	31	21,32%	37'435.452	614.496,74
01-nov-10	30-nov-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	30	21,32%	37'435.452	594.674,26
TOTAL									11'689.428,57

De donde el capital pagado al actor (\$37'435.452) (fl.45) es la base para liquidar los intereses de mora, los cuales ascienden a \$11'689.428,57 calculados por el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2009 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 31 vuelto) al 30 de noviembre de 2010 (mes anterior al pago de la obligación fl.41).

6. Sin embargo, el accionante pretende el reconocimiento de intereses moratorios desde el 26 de junio de 2009 (fecha siguiente a la ejecutoria de la sentencia) hasta que se efectuó el pago total de la obligación, lo cual no es procedente, si se tiene en cuenta que la entidad pagó el capital al accionante en diciembre de 2010 y por ello a partir de tal fecha no es procedente calcular más intereses moratorios, pues no existe un capital dejado de pagar y por lo mismo no hay lugar al pago de intereses; de lo contrario se estarían cobrando intereses sobre intereses “anatocismo”, figura que en la legislación Colombiana se encuentra prohibida.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por la suma solicitada por el accionante, y en aplicación de lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., según el cual *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”* (Negrilla y subraya del Juzgado), se librará mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios adeudados desde el 26 de junio de 2009 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 31 vuelto) al 31 de diciembre de 2010 (mes anterior a la fecha de pago de la obligación fl.41), pero por la suma de \$11'689.428,57, que es el valor que este Juzgado encuentra como legal y no por el valor solicitado por el accionante \$39'754.928.

En consecuencia DISPONE:

Se libra mandamiento de pago en favor de la señora LIZ FANNY ORTÍZ VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.618.337 y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, por los siguientes valores:

Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$11'689.428,57), por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital de \$37'435.452,63, entre el 26 de junio de 2009 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 31 vuelto) al 30 de noviembre de 2010 (mes anterior a la fecha de pago de la obligación fl.37), de conformidad con lo dispuesto el artículo 177 del CCA o Decreto 01 de 1984 y la sentencia C- 188 de 1999 de la Corte Constitucional.

1. La anterior suma debe ser indexada desde el 1º de enero de 2011 (mes siguiente al de inclusión en nómina), hasta el pago de la sentencia a que haya lugar en el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto el artículo 178 del CCA o Decreto 01 de 1984.

2. Por concepto de las costas que se generen en el presente proceso, las cuales se tasarán al momento de la liquidación del crédito.

3. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP que pague al demandante o acredite el pago de la obligación precitada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso o que dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación proponga las excepciones conforme el artículo 442 del C.G.P.

4. Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director de la UGPP o a quien haga sus veces, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma Ley.

5. Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011). De la misma forma, notifíquese al Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Proceso Ejecutivo 2017 – 00259  
 Actor: LIZ FANNY ORTÍZ VANEGAS

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

7. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante al Dr. LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN, con Cédula de Ciudadanía No. 6.752.166 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 54.264 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 CATALINA DÍAZ VARGAS  
 Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
 CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2017-00257-00  
DEMANDANTE: LUÍS ALFONSO MARIÑO GÓMEZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

---

Se pronuncia el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La señora LIZ FANNY ORTÍZ VANEGAS, por intermedio de apoderado judicial, solicita a éste Juzgado que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP por los siguientes conceptos:

"1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MLC (\$28.468.828), por concepto de intereses moratorios derivados de la Sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá de fecha 28 de septiembre de 2011, confirmada por la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección B de fecha 5 de julio de 2012, debidamente ejecutoriada con fecha 16 de agosto de 2012, los cuales fueron causadas desde el 17 de agosto de 2012 hasta cuando se efectue el pago total de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 177 del C.C.A. (Decreto 01 de 1984)

2. Se condene en costas a la parte demandada."(fl.2).

2. En el caso que nos ocupa, el demandante presenta los siguientes documentos como Título Ejecutivo:

a) Copia auténtica de la Sentencia del 28 de septiembre de 2011 proferida por este Despacho (fls.12-23).

---

- b) Copia auténtica de la sentencia del 5 de julio de 2012, proferida por la Subsección “B” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fls. 25-32).
- c) Constancia de notificación y de haber quedado ejecutoriada las citadas sentencias, el 16 de agosto de 2012 (fl.23 vuelto).
- d) El accionante solicitó a la UGPP el cumplimiento de las citadas sentencias, el 11 de abril de 2013 (fl.24), es decir fuera de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de las sentencias objeto de recaudo.
- e) Fotocopia de la Resolución No. RDP 020692 del 21 de diciembre de 2012 (fls. 34-37), con la cual la UGPP dio cumplimiento a la orden impartida en las citadas providencias, modificada por la Resolución No. RDP 020548 del 6 de mayo de 2013.
- f) Liquidación (sin intereses) del reajuste pensional elaborado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (fls.45-46), en cumplimiento de la de la Resolución No. RDP 020692 del 21 de diciembre de 2012 modificada por la Resolución No. RDP 020548 del 6 de mayo de 2013.
- g) Cupón de pago en el que consta que el 26 de enero de 2014 (fl.41) la entidad demandada le pagó al ejecutante la suma de \$32´949.179,48, por concepto de la reliquidación pensional realizada por la CAJANAL a través de las citadas resoluciones. El accionante reconoce en el hecho 7 de la demanda que el pago se le efectuó en diciembre de 2010 (f.3).

3. De los documentos que sirven de título ejecutivo dentro de la presente acción, se observa que la UGPP en la Resolución No. RDP 020692 del 21 de diciembre de 2012, no incluyó los intereses moratorios de que trata el artículo 177 del C.C.A., pues en el artículo sexto de la citada Resolución, señaló que “El área de nómina realizará las operaciones pertinentes conforme se señala en el fallo y en el presente acto administrativo, respecto a los artículos, 177 del CCA, precisando que este pago estará a cargo de CAJANAL E.I.C.E.- EN LIQUIDACIÓN, y 178 del C.C.A, pago que estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional” (fl.34), y la UGPP liquidó los intereses moratorios en cero (0) (fl.36).

Con lo anterior, se corrobora que en efecto la entidad ejecutada al dar cumplimiento a las sentencias objeto de ejecución, no incluyó los intereses moratorios contemplados en el artículo 177 del C.C.A. y reclamados en la presente

acción, pese a que los mismos fueron ordenados en las sentencias base de ejecución.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2040 de 2011 que modificó el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, todos los procesos judiciales y demás reclamaciones que se encontraban en trámite al cierre de la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en Liquidación, deben ser asumidos por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en providencia de veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), Consejero Ponente William Zambrano Cetina, al resolver el conflicto jurídico de competencia suscitado entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y el Ministerio de Salud y Protección Social, precisó que los intereses moratorios de las sentencias proferidas contra de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en Liquidación, deben ser asumidos por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, al señalar:

(...) En conclusión, la UGPP asumió íntegramente las competencias misionales que antes eran de CAJANAL y reemplazó procesalmente a la extinta entidad con el fin de garantizar el ejercicio y la continuidad de la defensa judicial, técnica y material en los procesos que estaban en trámite al cierre de la liquidación de la Caja. (...) De otra parte, el Patrimonio Autónomo CAJANAL EICE en Liquidación Procesos y Contingencias No Misionales debe ser descartado para asumir la competencia en el asunto, pues su capacidad legal se restringe exclusivamente al objeto y finalidad establecidos en el contrato de fiducia. Es decir, solo procedería el pago por dicho Patrimonio, si el señor Chamorro Muriel hubiera sido un acreedor reconocido dentro del proceso de calificación y graduación de acreencias, situación que no se verificó en este asunto. De igual forma, observa la Sala que el MINSALUD no tiene competencia sobre las responsabilidades que generan el cobro exigido por el jubilado, pues como rector del Sistema General de Protección Social, no es administrador de los temas pensionales o de la nómina de pensionados de la extinta CAJANAL. (...) Siendo los fallos judiciales un todo, y debiendo cumplirse integralmente la competencia para pagar los intereses de mora ordenados por el fallo judicial del Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Pasto deberá ser asumido por quien haya continuado con el conocimiento de las funciones misionales y procesales de la extinta entidad. (...) En consecuencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP es la entidad que debe asumir la competencia para el pago de los intereses moratorios generados con la demora en el cumplimiento de la sentencia judicial dictada por el Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Pasto el 20 de octubre de 2009, y reconocidos por CAJANAL E.I.C.E. en Liquidación en la Resolución 044481 de 17 marzo de 2011.”

En otra providencia la misma Sala<sup>1</sup> expuso que “... la sentencia no se puede escindir o fraccionar como pretende la UGPP,... pues el fallo judicial constituye un

<sup>1</sup> Providencia conflicto de competencia de 22 de octubre de 2014- Expediente 2014-00020- Consejero Ponente Augusto Hernández Becerra.

/  
/  
/  
/

todo... que debe cumplirse de manera integral. (...) En consecuencia, las mismas razones que llevaron a la UGPP a cumplir la referida sentencia en cuanto al reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión, se aplica al pago de los intereses moratorios que se hayan generado por el cumplimiento tardío de dicha sentencia.”

Así las cosas, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, al haber reemplazado procesalmente a la extinta CAJANAL debe asumir la competencia para el pago de los intereses moratorios generados por la demora en el cumplimiento de las sentencias judiciales dictadas contra la entidad extinguida.

5. Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que los intereses moratorios no han sido pagados a la accionante, el Despacho realizará oficiosamente la liquidación de los respectivos intereses reclamados, teniendo en cuenta que lo solicitado por la ejecutante supera lo ordenado por la ley.

Para la liquidación de los intereses reclamados se debe tener en cuenta que las sentencias objeto de ejecución quedaron ejecutoriadas el 16 de agosto de 2012 (fl.23 vuelto) y el accionante solicitó extemporáneamente el cumplimiento de dicha sentencia, el 11 de abril de 2013 (fl.33).

El cálculo de intereses moratorios de las obligaciones contenidas en las sentencias judiciales proferidas por esta Jurisdicción, por la fecha en que fueron proferidas, se encuentra regulado por el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, que en lo pertinente, dispone:

“...Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.”

Entre la ejecutoria de las sentencias (16 de agosto de 2012) y la fecha en que el accionante solicitó ante la administración el cumplimiento de fallo (11 de abril de 2013) transcurrieron más de 6 meses, en consecuencia, no hay lugar a la causación de intereses entre la fecha en que se cumplieron los 6 meses y la radicación de la petición de cumplimiento del fallo. Por consiguiente, en el presente caso los intereses moratorios deben calcularse así:

El capital pagado que da lugar a los intereses reclamados fue de \$32'043.602,04 (fl.46).

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA									
VIGENCIA		RES.	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL CERTIFICADO	INTERÉS MÁXIMO		DIAS DE MORA	LÍMITE USURA	CAPITAL	TOTAL INTERÉS MORA
DESDE	HASTA			% DIARIO	% MENSUAL				
17-ago-12	31-ago-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	15	31,29%	32'043.602,04	358.633,73
01-sep-12	30-sep-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	30	31,29%	32'043.602,04	717.267,45
01-oct-12	31-oct-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	32'043.602,04	742.109,71
01-nov-12	30-nov-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	30	31,34%	32'043.602,04	718.170,69
01-dic-12	31-dic-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	32'043.602,04	742.109,71
01-ene-13	31-ene-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	31	31,13%	32'043.602,04	737.751,38
01-feb-13	16-feb-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	16	31,13%	32'043.602,04	380.774,91
Total intereses de mora del 17 de agosto de 2012 al 16 de febrero de 2013									4'396.817,57

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA									
VIGENCIA		RES.	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL CERTIFICADO	INTERÉS MÁXIMO		DIAS DE MORA	LÍMITE USURA	CAPITAL	TOTAL INTERÉS MORA
DESDE	HASTA			% DIARIO	% MENSUAL				
11-abr-13	30-abr-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	20	31,25%	32'043.602,04	477.575,94
01-may-13	31-may-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	31	31,25%	32'043.602,04	740.242,71
01-jun-13	30-jun-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	30	31,25%	32'043.602,04	716.363,91
01-jul-13	31-jul-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	31	30,51%	32'043.602,04	724.947,55
01-ago-13	31-ago-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	31	30,51%	32'043.602,04	724.947,55
01-sep-13	30-sep-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	30	30,51%	32'043.602,04	701.562,15
01-oct-13	31-oct-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%	32'043.602,04	709.566,26
01-nov-13	30-nov-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	30	29,78%	32'043.602,04	686.677,02
01-dic-13	31-dic-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%	32'043.602,04	709.566,26
Total intereses moratorios del 11 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2013									6'191.449,34

Total intereses causados: \$10'588.266,91

5.1. El total arrojado en la liquidación anteriormente realizada (\$10'588.266,91), obedece a los intereses moratorios del capital pagado por la entidad (\$32'043.602,04) calculados durante el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2013 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 23 vuelto) al 16 de febrero de 2013 (6 meses después de la ejecutoria, fecha a partir de la cual se suspendieron los intereses) y del 11 de abril de 2013 (fecha en que se reanudaron los intereses por haber radicado la petición fl. 33) al 31 de diciembre de 2013 (mes anterior al pago de la obligación fl.41).

6. Al observar la liquidación realizada por el accionante, se evidencia que calculó los intereses desde la ejecutoria de la sentencia (16 de agosto de 2012) hasta

la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, lo cual no resulta procedente, en primer lugar, porque los intereses cesaron desde el 17 de febrero de 2013 y se reanudaron el 11 de abril de 2013, fecha en que el accionante solicitó ante la entidad el cumplimiento del fallo, en consecuencia, durante ese lapso no es procedente reconocer intereses moratorios y en segundo lugar porque la entidad pagó el capital al accionante en enero de 2014 y por ello a partir de tal fecha no es procedente calcular más intereses moratorios, pues no existe un capital dejado de pagar y por lo mismo no hay lugar al pago de intereses; de lo contrario se estarían cobrando intereses sobre intereses conocido como “anatocismo”, la cual se encuentra prohibida en la legislación Colombiana.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por la suma solicitada por el accionante, y en aplicación de lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., según el cual “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.” (Negrilla y subraya del Juzgado), se librará mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios adeudados desde el 17 de agosto de 2013 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 23 vuelto) al 16 de febrero de 2013 (6 meses después de la ejecutoria, fecha a partir de la cual se suspendieron los intereses) y del 11 de abril de 2013 (fecha en que se reanudaron los intereses por haber radicado la petición fl. 33) al 31 de diciembre de 2013 (mes anterior al pago de la obligación fl.41) pero por la suma de \$10´588.266,91, que es el valor que este Juzgado encuentra como legal y no por el valor solicitado por el accionante \$28´775.013.

En consecuencia DISPONE:

Se libra mandamiento de pago en favor del señor LUÍS ALFONSO MARIÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.107.679 y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, por los siguientes valores:

Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$10´588.266,91), por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital de \$32´043.602,04, entre el 17 de agosto de 2013 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 23 vuelto) al 16 de febrero de 2013 (6 meses después de

la ejecutoria, fecha a partir de la cual se suspendieron los intereses) y del 11 de abril de 2013 (fecha en que se reanudaron los intereses por haber radicado la petición fl. 33) al 31 de diciembre de 2013 (mes anterior al pago de la obligación fl.41), de conformidad con lo dispuesto el artículo 177 del CCA o Decreto 01 de 1984 y la sentencia C- 188 de 1999 de la Corte Constitucional.

1. La anterior suma debe ser indexada desde el 1º de febrero de 2014 (mes siguiente al de inclusión en nómina), hasta el pago de la sentencia a que haya lugar en el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto el artículo 178 del CCA o Decreto 01 de 1984.

2. Por concepto de las costas que se generen en el presente proceso, las cuales se tasarán al momento de la liquidación del crédito.

3. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP que pague al demandante o acredite el pago de la obligación precitada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso o que dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación proponga las excepciones conforme el artículo 442 del C.G.P.

4. Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director de la UGPP o a quien haga sus veces, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma Ley.

5. Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011). De la misma forma, notifíquese al Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 Ley 1437 de

Proceso Ejecutivo 2017 – 00257  
 Actor: LUÍS ALFONSO MARIÑO GÓMEZ

2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

7. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante al Dr. LUÍS ALFREDO ROJAS LEÓN, con Cédula de Ciudadanía No. 6.752.166 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 54.264 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.10).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 CATALINA DÍAZ VARGAS  
 Juez

APR

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL          CIRCUITO DE BOGOTÁ          SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>-----          Secretaria</p> <p>Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>-----          Secretaria</p>
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
 JUDICIAL DE BOGOTÁ  
*Sección Segunda*  
 Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4 Bogotá D.C.

Juez, CATALINA DÍAZ VARGAS

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00195 – 00  
 DEMANDANTE: HERNANDO ANTONIO RUÍZ  
 DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

---

I. ANTECEDENTES

El señor HERNANDO ANTONIO RUÍZ, a través de apoderado especial, presentó demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que la entidad demandada le reconozca y pague los descansos compensatorios, causados antes del 20 de agosto de 2010.

II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, estando el expediente para su admisión, el despacho encuentra que antes de proferir una decisión de fondo, se oficiará a la Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogota, para que se sirva remitir lo siguiente:

- Por Secretaría oficial al Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Bogotá para que en un término no mayor a diez (10) días, remita Copia completa, íntegra y legible del auto por medio de cual ordenó el desglose de la demanda donde aparece como demandante: LUZ MERY MARROQUÍN SEPÚLVEDA y otros, demandado: Hospital Militar Central, radicado: 110013335020201400370-00, con la constancia de notificación por estado.

Se ordena que se expidan los oficios del caso.

PROCESO:  
DEMANDANTE:

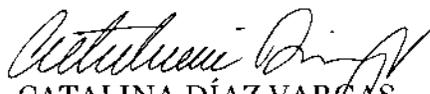
11001 - 33 - 35 - 016 - 2017 - 00195 - 00  
Hernando Antonio Ruiz.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR Por Secretaría al Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Bogotá para que en un término no mayor a diez (10) días, remita Copia completa, íntegra y legible del auto por medio de cual ordenó el desglose de la demanda donde aparece como demandante: LUZ MERY MARROQUÍN SEPÚLVEDA y otros, demandado: Hospital Militar Central, radicado: 110013335020201400370-00, con la constancia de notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017 - 00264 - 00  
DEMANDANTE: RODRIGO KURE SANDOVAL  
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

---

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

RODRIGO KURE SANDOVAL, mediante apoderado judicial, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, donde solicita la nulidad de la Resolución N° 493 del 27 de diciembre de 2016 expedida por el Gerente del Hospital Universitario de la Samaritana a través de la cual fue declarado insubsistente su nombramiento en el cargo de Director Operativo, Código 009 de la planta global de empleos de la entidad. Como restablecimiento del derecho solicita que se ordene a la entidad su reintegro en el mismo cargo o en otro de igual o superior categoría, funciones y requisitos afines y el pago de los salarios y demás emolumentos dejados de cancelar desde la desvinculación.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la comunicación de la Resolución N° 493 del 27 de diciembre de 2016 se produjo el 28 de diciembre de 2016 (fl. 11). En la misma comunicación reposa constancia de recibido el mismo día por parte del accionante.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado concluye que en el presente caso se configuró la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del

---

derecho, pues la Resolución N° 493 del 27 de diciembre de 2016 le fue comunicada personalmente a la parte demandante el 28 de diciembre de 2016, se insiste (fl. 11), razón por la cual tenía oportunidad para acudir ante esta jurisdicción hasta el 14 de junio de 2017.

Lo anterior, por cuanto el actor presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación el 27 de abril de 2017 (fls. 32-39) y la misma fue realizada y declarada fallida el 12 de junio de 2017 (fls. 41-43), es decir, contaba únicamente con 2 días para radicar la demanda, sin embargo, la misma fue presentada ante esta jurisdicción el 3 de agosto de 2017 (fl. 62), esto es, 1 mes y 19 días después del vencimiento del término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

La pretensión reclamada (reintegro al cargo que desempeñaba antes de ser declarado insubsistente) no es una prestación periódica, razón por la cual el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra sometido al término de caducidad previsto en el literal d del numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:  
(...)*

*2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:  
(...)*

*d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales". (Negrilla y Subrayado del Juzgado)*

En consecuencia, este Despacho encuentra que se debe rechazar la demanda por caducidad del medio de control, tal y como lo establece el numeral 1° del artículo de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, se reitera, la parte demandante tenía hasta el 14 de junio de 2017 para radicar la demanda, y lo hizo solo hasta el 3 de agosto de 2017 (fl. 62), se insiste, cuando ya se encontraba cumplido el término de caducidad de cuatro meses.

El Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión N° 5, Proceso N° 2012-00098-01, M.P. Félix Alberto Rodríguez Riveros, en providencia del 7 de febrero de 2013, frente a un caso similar al aquí estudiado, se pronunció de la siguiente forma:

*“...Tampoco existe duda razonable sobre la caducidad, puesto que el término empieza a contarse, de conformidad con la norma y con el criterio jurisprudencial expuesto, el día 10 de marzo de 2012, día siguiente al de la notificación. Este término se suspendió el día 9 de julio de 2012, fecha en que se presentó escrito de convocatoria a conciliación ante la Procuraduría 178 Judicial Administrativa de Santa Rosa de Viterbo (folio 9), faltando apenas un (1) día para que operara el fenómeno de la caducidad que es de cuatro (4) meses. Habiéndose realizado la audiencia de conciliación el día 10 de septiembre de 2012, en esta fecha vence el término de suspensión y continua el conteo del término de caducidad el cual se completó para el caso específico el día once (11) de septiembre de 2012. En conclusión, presentada la demanda el día 18 de septiembre de 2012 (folio 8), para entonces ya había operado el fenómeno de la caducidad, razón por la cual se confirmará el auto apelado dando aplicación al numeral 1. del artículo 169 del C.P.A.C.A, que dispone que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos cuando hubiere operado la caducidad.”*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por caducidad del medio de control, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Devuélvase al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHIVESE el expediente.

**TERCERO:** Se Reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado SIGIFREDO DEVIA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. N° 93.123.215 y T.P. N° 85.382 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Díaz Vargas*  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdy

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

.....  
Secretaría

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

.....  
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: LABORAL EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2015-00725-00  
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE MEZA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada (fls. 150-156), de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del proceso, el Despacho DISPONE:

**1. DECRETO DE PRUEBAS** (inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.)

1.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante (fl. 7)

Con el valor probatorio que corresponda otorgarles se tienen como pruebas las aportadas por la parte demandante con la demanda y que se encuentran incorporadas al expediente.

No solicitó la práctica de pruebas adicionales.

1.2 Pruebas solicitadas por la UGPP (fl. 183)

1. Con el valor probatorio que corresponda otorgarles se tienen como pruebas las aportadas por la parte demandada con la contestación de la demanda y que se encuentran incorporadas en medio al expediente.

No solicitó la práctica de pruebas adicionales.

1.3 Pruebas de Oficio.

El despacho no considera necesario decretar más pruebas, puesto que con las que obran en el expediente son suficientes para proferir sentencia de fondo

**2. CONVOCAR** a las partes para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con eventual sentencia, diligencia

que se realizará el 10 de octubre de 2017 a las 3:00 p.m., en la Sala de Audiencia N° 13, ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00249-00  
ACCIONANTE: ANA CELIA PEÑUELA GONZÁLEZ  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

---

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su delegado y al señor (a) Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A. o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

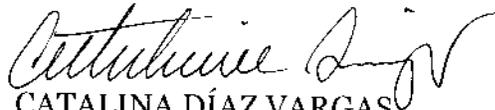
3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO, identificado con C.C. N° 79.911.204 y T. P. N° 205.059 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

LLDC

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p> <p>Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Secretaría</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00289 – 00  
DEMANDANTE: VIENEY GAVIRIA ZEMANTE  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL

---

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Defensa Nacional o a quien haga sus veces, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; a la parte demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (artículos 197 y 199, Ley 1437 de 2011). De la misma forma, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES. La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado principal del demandante al abogado MARTÍN EDGAR APONTE CASTELLANOS, identificado con C.C. N° 79.451.822 y T.P. de Abogado N° 171.117 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 CATALINA DÍAZ VARGAS  
 Juez

Trina

<p>JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL          CIRCUITO DE BOGOTÁ          SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p> <p>Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Secretaría</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°*

*Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017-00274– 00  
DEMANDANTE: GUSTAVO ARMANDO VARGAS JIMÉNEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

---

Revisada la demanda observa el Despacho que lo pretendido por el accionante es el reajuste y reliquidación de la asignación de retiro con base en el IPC y no en virtud del método de la oscilación, conforme lo ordena el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995.

Al hacer un análisis de la demanda, pone de presente el Juzgado que el eventual restablecimiento del derecho que se reclama correspondería a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, dado que el reajuste solicitado es de la asignación de retiro y por la condición de Coronel ® del Ejército Nacional en que se presente el actor, sin embargo, la actuación en sede administrativa y la respuesta a esta fueron dirigidas únicamente al Ministerio de Defensa Nacional (fls. 3-10), pese a que en el poder se demanda también CREMIL, no obstante, en la demanda no se hace referencia a esta entidad y tampoco hay ninguna petición y acto administrativo expedido por CREMIL que se esté demandando,

EN CONSECUENCIA

Conforme al artículo 162 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

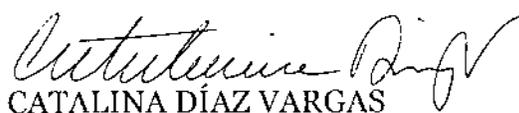
1. Debe adicionar la demanda en todos sus acápites y las pretensiones en el sentido de señalar también como entidad demandada y acto (s) administrativo (s) acusado (expreso) el (los) proferido (s) por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, teniendo en cuenta que esta entidad es la que debe realizar el reajuste y reliquidación de la asignación de retiro del accionante, dada la condición de Coronel ® del Ejército Nacional en que acude al presente proceso y teniendo en cuenta que dicha Caja es la entidad que asume el estudio de las prestaciones y reclamaciones del personal retirado de las Fuerzas Militares, según los Decretos 2342 de 1971, 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y el Acuerdo 008 del 31 de octubre de 2002 (Numeral 1º, artículo 162 de la Ley 1437 de 2011).
2. Teniendo en cuenta lo anterior, debe aportar un nuevo poder que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso según

el cual “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*”. Lo anterior, teniendo en cuenta que la eventual sentencia condenatoria debe estar dirigida contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL y en el poder aportado junto con el escrito de demanda no se señala el acto administrativo expedido por esa entidad y que eventualmente debe ser anulado por parte de esta jurisdicción (fl. 1).

3. Debe aportar copia íntegra y legible de la petición realizada en sede administrativa ante CREMIL, mediante la cual solicitó el reajuste y reliquidación de la asignación de retiro con base en el IPC, según lo indica el artículo 14 de la Ley 100 de 1993+ (numeral 1º, artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).
4. Debe aportar copia del acto administrativo mediante el cual CREMIL resolvió la petición anterior (numeral 1º, artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).
5. Debe demandar el acto administrativo a través del cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL le haya negado el reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC y adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de solicitar la nulidad del mismo y desarrollar el respectivo concepto de violación en forma congruente. Todo lo anterior, para evitar un fallo inhibitorio (numeral 1º, artículo 162 de la Ley 1437 de 2011).
6. Debe estimar RAZONADAMENTE, es decir, explicar de dónde obtuvo la cuantía (operación matemática), aplicando el procedimiento señalado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011. Debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos son competentes para conocer en primera instancia los procesos cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
8. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016–00433- 00  
DEMANDANTE: GUILLERMO GERNARO MESIAS ANGULO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

---

Vencido el término de traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte demandante respecto de las mismas, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 15 de noviembre a las 10:00 a.m., en la sala de audiencias No. 18 ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, segundo piso.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011. Sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (numeral 2, art. 180 *Ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE, identificada con C.C. N° 52.960.853 y T. P. N° 181.853 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, conforme a la sustitución del poder conferida por el abogado CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ que obra a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALIA DÍAZ VARGAS  
Juez

*Irma*

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaria

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00299- 00  
 DEMANDANTE: LEYDI CAROLINA CHAUX SÁNCHEZ  
 DEMANDADA: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA  
 DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. BOGOTÁ –  
 CUNDINAMARCA

Impedimento

---

#### ANTECEDENTES

La parte demandante en su condición de empleada de la Rama Judicial, en el cargo de *Escribiente Municipal* (fl. 6), solicita a esta Jurisdicción que anule la Resolución N° 27 del 5 de enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante la cual le negó la reliquidación y pago de todas las prestaciones salariales con inclusión de la bonificación judicial prevista en los Decretos 383 de 2013 y 1269 de 2015, respecto de los cuales pide adicionalmente que se inaplique el aparte de tales normas que dice “...bonificación judicial ... constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, por contrarios a la Constitución y a la Ley.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 1° del Decreto 382 del 06 de marzo de 2013 “*Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones.*” estableció una Bonificación Judicial para servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, así:

“ARTÍCULO 1. Artículo 1°. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

2. Las causales de impedimento, recusación y trámite fueron reguladas en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- por el Art. 130, así: “Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos (...).

El Artículo 141 del C.G.P., aplicable al impedimento, a la letra dice:

*“1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”*  
(Subraya del Despacho)

3. La Ley 1437 de 2011, en el numeral 2º del artículo 131 Ibídem, señala que “Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

4. En el caso *sub - examiné*, la demanda de reliquidación de las primas de navidad, de vacaciones y de servicios, de la bonificación por servicios prestados, las cesantías y demás prestaciones incluyendo en ellas la bonificación judicial que en el presente caso se reclama, interesa en forma directa a todos los Jueces, por cuanto implica una mejora salarial y prestacional, lo cual constituye impedimento al amparo del numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

5. En consecuencia, por asistir interés directo en las resultas del proceso por la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P., la suscrita Juez se declara impedida y estima que dicho impedimento también comprende a todos los jueces administrativos; por lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que remita el expediente al Superior, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARARSE IMPEDIDA para conocer de la presente demanda, por asistir interés directo en las resultas del proceso, por la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO.- REMITIR el presente expediente Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 131 de la Ley 1437/11, a efecto de que si lo estima precedente, designe el respectivo conjuez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00298- 00  
DEMANDANTE: ELBER NEGRETE LAGOS  
DEMANDADA: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Impedimento

---

#### ANTECEDENTES

La parte demandante en su condición de empleado de la Fiscalía General de la Nación, solicita a esta Jurisdicción que anule las Resoluciones N° DS-19-12-4STH-0009 del 12 de enero de 2016, N° 30 del 2 de febrero de 2016 y N° 377 del 2 de marzo de 2016 de la Fiscalía General de la Nación mediante las cuales le negó la reliquidación y pago de todas las prestaciones salariales con inclusión de la bonificación judicial prevista en los Decretos 383 de 2013 y 1269 de 2015, respecto de los cuales pide adicionalmente que se inaplique el aparte de tales normas que dice “...bonificación judicial ... constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, por contrarios a la Constitución y a la Ley.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 1° del Decreto 382 del 06 de marzo de 2013 “*Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones.*” estableció una Bonificación Judicial para servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, así:

*“ARTÍCULO 1. Artículo 1°. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”*

2. Las causales de impedimento, recusación y trámite fueron reguladas en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

---

Administrativo – Ley 1437 de 2011- por el Art. 130, así: “Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos (...).

El Artículo 141 del C.G.P., aplicable al impedimento, a la letra dice:

*“1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”*  
(Subraya del Despacho)

3. La Ley 1437 de 2011, en el numeral 2° del artículo 131 Ibídem, señala que “Si el juez en quien concorra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

4. En el caso *sub - examiné*, la demanda de reliquidación de las primas de navidad, de vacaciones y de servicios, de la bonificación por servicios prestados, las cesantías y demás prestaciones incluyendo en ellas la bonificación judicial que en el presente caso se reclama, interesa en forma directa a todos los Jueces, por cuanto implica una mejora salarial y prestacional, lo cual constituye impedimento al amparo del numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

5. En consecuencia, por asistir interés directo en las resultas del proceso por la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P., la suscrita Juez se declara impedida y estima que dicho impedimento también comprende a todos los jueces administrativos; por lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que remita el expediente al Superior, para lo de su competencia.

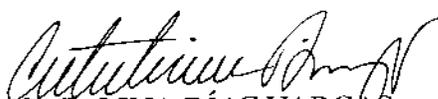
En mérito de lo expuesto, el Suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARARSE IMPEDIDA para conocer de la presente demanda, por asistir interés directo en las resultas del proceso, por la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO.- REMITIR el presente expediente Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437/11, a efecto de que si lo estima precedente, designe el respectivo conjuez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2015-00972-00  
ACCIONANTE: MARÍA PATRICIA MARTÍN TAMAYO  
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

---

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado GANDY ALARCÓN MONTERO, identificado con C.C. N° 17.647.876 y T. P. N° 80.764 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: [admin16bt@cendojramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendojramajudicial.gov.co)*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017 - 00287- 00  
 DEMANDANTE: LUZ MARINA CANO DE GONZÁLEZ  
 DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
 MAGISTERIO

---

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aclarar o aportar un nuevo poder que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso según el cual "(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*". Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder aportado junto con el escrito de demanda señala como actos administrativos demandados las Resoluciones N° 4546 del 13 de julio de 2016 y N° 8215 del 11 de noviembre de 2016, sin embargo, revisadas las pretensiones de la demanda observa el Despacho que únicamente se pretende la nulidad parcial de la Resolución N° 4546 del 13 de julio de 2016 (fl. 23).
2. Teniendo en cuenta lo anterior, debe aclarar si contra la Resolución N° 4546 del 13 de julio de 2016 fue ejercido y decidido el recurso de reposición y si el acto administrativo que lo resolvió es la Resolución N° 8212 del 11 de noviembre de 2016 que se cita en el poder aportado a folio 1 del expediente (artículo 162, Ley 1437 de 2011).
3. Según lo expuesto en los numerales precedentes y si es del caso, debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de solicitar también la nulidad de la Resolución N° 8212 del 11 de noviembre de 2016, a través de la cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presuntamente negó la reliquidación de la pensión de jubilación de la accionante con la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios (numeral 2°, artículo 162 y artículo 163 de la Ley 1437 de 2011).
4. Debe aportar copia íntegra y legible de la Resolución N° 8212 del 11 de noviembre de 2016, a través de la cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presuntamente negó la reliquidación de la pensión de jubilación de la accionante con la inclusión de todos los factores salariales

percibidos en el último año de servicios (numeral 1º, artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).

5. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 5º, artículo 162 de la Ley 1437 de 2011).
6. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

11/09

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaría</p> <p>Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaría</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00284-00
ACCIONANTE:	GLORIA JOSEFA TABORDA GONZÁLEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

---

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Alfonso Yepes Sandino, identificado con C.C. N° 12.132.608 y T. P. N° 69.008 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

LLDG

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p> <p>Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Secretaría</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00303-00
ACCIONANTE:	LUZ ÁNGELA GUECHA PENAGOS
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

---

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su delegado y al señor (a) Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A. o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

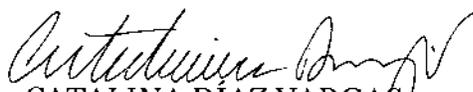
3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5º.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO, identificado con C.C. N° 79.911.204 y T. P. N° 205.059 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

LDG:

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 – Sede de Despachos Judiciales – CAN.

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00292 – 00  
DEMANDANTE: ARCELIA OMAIRA AYALA PÉREZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

---

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.-Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011, artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que, solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr, al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada, con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron

lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al Abogado JORGE IVAN GONZÁLEZ LIZARAZO, identificado con C.C. N° 79.683.726 y T.P. N° 91.183 del C. S de J., en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00149-00  
ACCIONANTE: ANGÉLICA JOHANA GÓMEZ MONTAÑO  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA

---

Una vez subsanada y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Alcalde (sa) municipal de San Antonio de Tequendama o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe

allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CAMILO ANDRÉS ÁVILA MÁRQUEZ, identificado con C.C. N° 72.326.507 y T. P. N° 238.642 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

LLDG

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaria</p> <p>Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>----- Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 – Sede de Despachos Judiciales – CAN.

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00296 – 00  
DEMANDANTE: MARÍA TERESA VALENCIA DÍAZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

---

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1°, del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

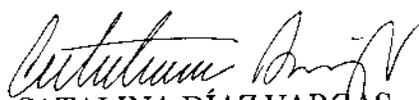
3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que, solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr, al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada, con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al Abogado FARY ANTONIO PIÑEROS GONZÁLEZ, identificado con C.C. N° 79.513.806 y T.P. N° 136.826 del C. S de J., en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.
Secretaría
Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, del artículo 201, Ley 1437 de 2011.
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 1100-33-35-016-2010-00112-00  
ACCIONANTE: AURA LÓPEZ ESPINOSA  
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Previo a estudiar de fondo la demanda de la referencia, se hace necesario que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que se radique como una nueva demanda y en la categoría de proceso ejecutivo.

CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

**Juez**

APR



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

**PROCESO:** 11001 - 33 - 35 - 016- 2016- 00513- 00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ MARIA TELLEZ MANRIQUE  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

---

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 19 de octubre de 2017 a las 3:00 p.m. en la sala de audiencias No. 19 ubicada en el piso 2.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral ~~4~~ del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

Se reconoce personería para actuar a la abogada CRISTINA MORENO LEÓN, identificada con C.C N° 52.184.070 y T.P N° 178.766 del C.S de la J. como apoderada judicial de CASUR, conforme al poder otorgado por la Representante Judicial y Extrajudicial de dicha entidad (fl. 56).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 204) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

-----  
Secretaría

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1437 de 2011.

-----  
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2015 - 00418- 00  
 DEMANDANTE: MAGDALENA BLANCO ESTUPIÑAN  
 DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
 MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que reposa a folio 74 del expediente y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 26 de octubre de 2017 a las 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias N° 15, ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, sótano.

Se reconoce personería a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA, identificada con C.C. N° 51.923.737 y T.P. N° 278.010 del C. S. de la J., como nueva apoderada de la parte demandante, conforme al poder de sustitución conferido por el abogado PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ que reposa a folio 59 del expediente.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO, identificado con C.C. N° 80.882.208 y T.P. N° 196.921 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido por Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional que reposa a folio 70 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdy

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 22 de septiembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria